JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220133700

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la solicitud efectuada por Banco Davivienda S. A. de la aprehensión de los vehículos de Placas XXB431, WFQ587 y WFQ974 de propiedad de Rosa María Diaz de Ariza, para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

Acredite la comunicación al garante –dueño del vehículo –el Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015. Lo anterior como quiera que si bien obra en el plenario comunicación, la misma contiene de manera errónea las placas de los vehículos objeto de la presente solicitud.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 07 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 - enero - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria